



08 de Noviembre de 2006

REFERENCIA

025-06

**CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE
NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA (CINIF)**

Estimados Colegas:

Hemos analizado la Norma de Información Financiera **NIF B-10 Efectos de la Inflación** en auscultación, con referencia número 025-06, por lo que a continuación sometemos a su apreciable consideración nuestros comentarios y sugerencias como sigue:

Comentario 1, Párrafo 25

La cifra reexpresada de los activos no monetarios debe someterse a las pruebas de deterioro establecidas en la NIF relativas al tratamiento contable de cada rubro. **.(D.R. CINIF)**

Consideramos que no es relevante normar la valuación de los activos no monetarios en este boletín, ya que esta aseveración ya esta normada por la NIF C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.

Comentario 2, Párrafos 85, 95 y 101.

Método de no Reconocimiento de los efectos de la inflación:

El párrafo 85 menciona que **no se requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación** del periodo cuando durante el mismo, la entidad haya operado en un entorno con inflación reducida controlada. **.(D.R. CINIF)**

Cambio del no reconocimiento de los efectos de la inflación al método básico:

El párrafo 95 dice lo siguiente: En el periodo del cambio, **deben determinarse**, con referencia al inicio de dicho periodo, **los efectos de reexpresión acumulados** asociados a los activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable por **todos los periodos por los que no se hizo la reexpresión**. La cifra neta de todos los efectos anteriores debe reconocerse, en el periodo actual, en el renglón de resultados acumulados, sin reformular los estados financieros de periodos anteriores.(D.R. CINIF)

Cambio del no reconocimiento de los efectos de la inflación al método integral:

Párrafo 101.- En el periodo del cambio y con base en los párrafos 95 y 96, **deben determinarse los efectos acumulados** asociados a los activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable **por todos los periodos por los que no se hizo la reexpresión. (D.R. CINIF)-**

Como se observa en lo dos párrafos anteriores cuando los entornos económicos cambien de inflación reducida controlada a entornos inflacionarios o hiperinflacionarios, invariablemente se deben reconocer los efectos de la inflación acumulados por todos los periodos por los que no se determinaron los mismos. Es importante tener en cuenta los problemas resultantes de registrar efectos de inflación acumulados de varios años, los cuales seguramente tendrían un efecto significativo en los estados financieros.

*Por lo anteriormente expuesto estimamos importante poner a su consideración la posibilidad de eliminar de esta propuesta de normatividad, el método de reexpresión **de no reconocimiento de los efectos de la inflación**.*

Comentario 3 párrafo 110 Transitorios:

Se menciona que se debe identificar tanto la parte realizada como la no realizada del RETANM.

Que hacer cuando de conformidad con la NIF B-1, se tiene el supuesto de impracticable, en la determinación de la parte realizada y no realizada del RETANM. Se registra todo en resultados acumulados?.

Como debemos proceder con las empresas que ya tomaron decisiones con respecto al RETANM (capitalización a resultados acumulados, absorción de pérdidas contables, en su caso, reparto de dividendos, etc).

Miembros de la Comisión de Normas de Información Financiera que participaron en este estudio:

C. P. C. Mario Alberto Mendoza Lugo
C. P. Trinidad González Pacheco
C. P. C. José Ramón Cruz Sandoval
C. P. Fernando Ibarra Valdez
C. P. Eduardo García Aispuro

